

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

18 SET. 2019



GA 006 200

Señor (a):

MIRTA VILLANUEVA DE LA HOZ

Representante Legal de la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA.

Calle 7 No. 6-82

Juan de Acosta - Atlántico

Ref: Auto No. 00001651 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

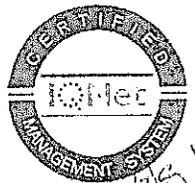
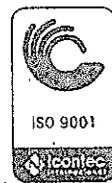
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001511 del 14/11/2018
Exp. 0626-178
Proyectó: Cristina Zota/ Contratista-

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1785154
9/9/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 165 del 10 de Agosto de 2007, la CRA hacen unos Requerimientos a la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico:

- Enviar informes de las actividades contempladas en el PGIRHS, para el manejo de los residuos.
- Enviar informe y certificados de entrega de residuos de la empresa que realiza la recolección y disposición final de los residuos sólidos peligrosos en la entidad.
- Utilizar solo canecas de seguridad establecidas por colores, de acuerdo a la norma.
- Conformar el grupo de Gestión Ambiental y Sanitaria y definir los actores a involucrar, planteando un cronograma de trabajo.
- La empresa debe presentar semestralmente informe de las actividades de la empresa a través del informe de cumplimiento ambiental (formulario ICA), disponible en la Página Web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co). Este informe debe presentarse en los meses de julio y enero de cada año, con los anexos requeridos para sustentar la información.

Que mediante Radicado N°7468 del 05 de Diciembre de 2007, la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, envía soporte de creación del Comité de Gestión Ambiental y Sanitaria.

Que a través de Auto N°269 del 10 de Mayo de 2010. Notificado el 06 de Julio de 2010, la CRA Inicia un Investigación y se Formulan Cargos en contra de la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que mediante Resolución N°000398 del 03 de Junio de 2011, notificado el 08 de Septiembre de 2011, se Exonera de unos Cargos a la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que mediante Radicado N°6076 del 17 de Julio de 2013, la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, envía copias del contrato vigente con la empresa de servicios especiales, copias de los meses de abril, mayo y junio de los recibos de recolección.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA de la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001511 del 14 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 17 de Octubre de 2018, (Ver Imagen N°1), es una entidad de carácter privado, que presta los servicios de:

- Enfermería
- Ginecobstetricia.
- Medicina General.
- Medicina Interna.
- Odontología General.
- Pediatría.
- Medicina del Trabajo y Medicina Laboral.
- Laboratorio Clínico – Tomas de Muestras.
- Servicio Farmacéutico.
- Terapia Ocupacional.
- Fisioterapia.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00m y de 2:00 a 5:00 pm de Lunes a Viernes, de acuerdo a lo establecido en el último Concepto Técnico N°1381 del 20 de Diciembre de 2016.

(12) registros encontrados.

Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 312-ENFERMERÍA	C-5001146
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 320-GINECOESTETRICIA	C-5417615
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 303-MEDICINA GENERAL	C-5001147
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 305-MEDICINA INTERNA	C-5417616
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 304-ODONTOLOGIA GENERAL	C-5001145
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 342-PEDIATRIA	C-5417617
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 407-MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL	C-5417613
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 708-LABORATORIO CLINICO	C-5001149
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 712-TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO	C-5417619
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 714-SERVICIO FARMACÉUTICO	C-5001151
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 725-TERAPIA OCUPACIONAL	C-5417621
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0627200528	01	clínica los angeles juan de acosta	mitada 739-FISIOTERAPIA	C-5001153

Imagen N° 1. Página Web. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Consulta 17-10-2018.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0626-178

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0626-178, la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, cuenta con el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, esta información fue enviada a la C.R.A bajo el radicado N°002480 del 15 de Mayo de 2006. Sin embargo deberá actualizarlo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016;

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia para la Clínica tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

Se observaron registros de los formatos RH1 hasta el segundo trimestre del 2013 correspondientes a los meses de (Abril – Mayo – Junio) y copia del contrato vigente con la empresa de servicios especiales, bajo el Radicado N°6076 del 17 de Julio de 2013, quedando pendientes los formatos RHPS, incumpliendo lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002. (*Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares*); Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Aseo General S.A ESP con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en la Clínica, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

En cuanto a la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos Peligrosos o Desechos Peligrosos RESPEL, Según el último Concepto Técnico N°1381 del 20 de Diciembre de 2016, la Clínica apporto los recibos de recolección donde se verifico que la entidad genera menos de 10 Kg mensual, razón por la cual están exentos.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0626-178, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente bajo el radicado N°002480 del 15 de Mayo de 2006, la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016;

No se encuentra evidencias en la documentación del expediente acerca del Plan de contingencia y/o Emergencia para la Clínica, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en la Clínica, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°1381 del 20 de Diciembre de 2016, la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos es Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de 1 kilogramo, sin embargo no se evidencian las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada; Además en el expediente solo se encuentra registrada la entrega de los formatos RH1 hasta el año 2013, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002. (*Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares*); Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Aseo General S.A ESP con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.

En cuanto a la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos Peligrosos o Desechos Peligrosos RESPEL, Según el último Concepto Técnico N°1381 del 20 de Diciembre de 2016, la Clínica apporto los recibos de recolección donde se verifico que la entidad genera menos de 10 Kg mensual, razón por la cual están exentos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos. Ni ha realizado las caracterizaciones de las aguas residuales. Según el último concepto técnico N° 1381 del 20 de Diciembre de 2016 la Clínica realiza las descargas de sus vertimientos a una poza séptica, sin embargo no se encontraron registros de mantenimiento realizados por la entidad.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa la empresa Triple A S.A E.S.P, según el último concepto técnico N° 1381 del 20 de Diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, identificada con Nit 900.084.250-1, ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, representada legalmente por la señora Mirta Villanueva de la Hoz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un periodo no mayor a treinta (30) días:

- ✓ Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- ✓ Ajustar y actualizar la documentación de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 y radicarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- ✓ Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- ✓ Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- ✓ Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- ✓ Enviar semestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

bruce

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

- ✓ Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- ✓ Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- ✓ Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2018, antes de ser vertidas a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes parámetros:
 - DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.
 - La Clinica debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la Poza Séptica.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14 y 16.
 - Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- ✓ Tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018**, en un plazo no mayor de treinta (30) días:
 - **Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:
 - **Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas.**
 1. Línea base del suelo...”
 2. Línea base del agua subterránea...”
 3. Sistema de disposición de los vertimientos...”
 4. Área de disposición del vertimiento...”
 5. Plan de monitoreo...”
 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...”

banca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del Permiso de Vertimientos.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimientos, deberá presentar ante la autoridad ambiental pertinente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001651

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el permiso de vertimientos.

➤ **Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001651

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CLINICA LOS ANGELES JUAN DE ACOSTA LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001511 del 14 de noviembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL